

ACCIÓN COMÚN 2005/807/PESC DEL CONSEJO

de 21 de noviembre de 2005

por la que se prorroga y modifica el mandato de la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de noviembre de 2002, el Consejo adoptó la Acción común 2002/921/PESC por la que se prorroga el mandato de la Misión de Observación de la Unión Europea ⁽¹⁾ (MOUE).
- (2) El 22 de noviembre de 2004, el Consejo adoptó la Acción Común 2004/794/PESC ⁽²⁾ por la que se prorroga la Acción Común 2002/921/PESC hasta el 31 de diciembre de 2005.
- (3) La MOUE debe continuar sus actividades en los Balcanes Occidentales en apoyo de la política de la Unión Europea respecto a dicha región, centrándose en particular en Kosovo, Serbia y Montenegro, y las regiones colindantes que pueden verse afectadas por cualquier acontecimiento adverso en Kosovo o Serbia y Montenegro.
- (4) Por consiguiente, se debe prorrogar y modificar en consecuencia el mandato de la MOUE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se prorroga el mandato de la MOUE hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2

La Acción común 2002/921/PESC queda modificada de la siguiente manera:

- 1) El artículo 2, apartado 2, letra a), se sustituye por el siguiente texto:
 - «a) observar la evolución de la situación política y de seguridad en el ámbito de su competencia, centrándose en particular en Kosovo, Serbia y Montenegro, y las regiones colindantes que puedan verse afectadas por cualquier acontecimiento adverso en Kosovo o en Serbia y Montenegro;».

2) El artículo 3, apartado 3, debe decir lo siguiente:

«3. El Secretario General/Alto Representante velará por que la MOUE funcione con arreglo a criterios de flexibilidad y racionalidad. Para ello estudiará periódicamente las funciones y el territorio geográfico a cargo de la MOUE, a fin de seguir adaptando la organización interna de la misma a las prioridades de la Unión en los Balcanes Occidentales. Informará al Consejo a principios de 2006 de si se han instaurado las condiciones que permitan la conclusión de las actividades de observación en Albania; revisará a inicios de 2006 la presencia de la MOUE en Bosnia y Herzegovina, y presentará recomendaciones. La Comisión estará plenamente asociada.».

3) El artículo 6, apartado 1, debe decir lo siguiente:

«1. El importe de la referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la Misión será de:

- a) 2 000 000,00 EUR para 2005, y
- b) 1 723 982,80 EUR para 2006.».

4) En el artículo 8, párrafo segundo, la fecha «31 de diciembre de 2005» se sustituye por «31 de diciembre de 2006».

Artículo 3

La presente Acción Común entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
J. STRAW

⁽¹⁾ DO L 321 de 26.11.2002, p. 51 y corrección de errores del DO L 324 de 29.11.2002, p. 76.

⁽²⁾ DO L 349 de 25.11.2004, p. 55.